

**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA PARA EL ALOJAMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CEPA QUE LABORA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SEÑORA SANDRA LORENA CRUZ HERNÁNDEZ**

Nosotros, [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogada, y del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter personal, quien en adelante podrá denominarse “la Arrendante”; y, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso del presente instrumento se denominará “la CEPA” o “la Arrendataria”; por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – la presente **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA PARA EL ALOJAMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CEPA QUE LABORA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA**, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en esta ciudad, a los treinta días

[REDACTED]

comprendido desde el uno enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; con un canon de arrendamiento anual total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,800.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas mensuales, fijas y sucesivas de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00) más el IVA, por cada uno de los meses que comprende el plazo contractual, siendo estas pagaderas los primeros ocho días de cada uno de ellos, forma de pago

aplicable en caso de prórroga del plazo del contrato. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** Que con base a lo establecido en el literal b) de la cláusula VIII del contrato relacionado en la cláusula Primera, y a lo establecido en el punto noveno, del acta dos mil setecientos cincuenta y seis, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día diez de noviembre de dos mil quince, ambas partes acordamos modificar el contrato inicial, en el sentido de ampliar el plazo contractual, por el período comprendido del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES:** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendante y la CEPA que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada uno de los comparecientes, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente Modificación del Contrato por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

LA ARRENDANTE



LA ARRENDATARIA



Emilia Esquivel Esquivel Monterroza  
Abogada General y  
Administrativa



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis. Ante mí,

MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA, Notario, de este domicilio, comparecen: [REDACTED]

[REDACTED] de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogada, del

domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su con

Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número

de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la



Arrendante"; y, por otra parte, el ingeniero EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, [REDACTED] de sesenta años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Arrendataria"; y cuya personería doy fe ser legítima por haber tenido a la vista: I) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, II) Punto noveno del Acta dos mil setecientos cincuenta y seis de la sesión de Junta Directiva, celebrada el diez de noviembre de dos mil quince, por medio del cual se autorizó la prórroga del contrato de arrendamiento [REDACTED] y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, que consta en un folio útil, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en la [REDACTED]

el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. Yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido

puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.-

